



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

**MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO",
CONTRA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, y SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO
FAMILIAR**

RADICACIÓN 2015 - 0382

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), de hoy trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia inicial, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

ALEXANDER BARRAGAN ALFARO identificado y reconocido como apoderado de la parte actora, quien reasume el poder.

Parte demandada:

LIDA REGINA BULA NARVAEZ identificada y reconocida como apoderada de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

MARIO ROJAS RODRIGUEZ identificado con C.C.No. 79.502.436 y Tarjeta profesional No. 235.211 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien conforme obra a folio 591 allegó memorial poder conferido por la jefe de la Oficina Jurídica de la Nación – Ministerio de Trabajo, razón por la cual se le reconoce personería para actuar como apoderado de la NACION – MINISTERIO DE TRABAJO en los términos y para los efectos del poder conferido. NO SE HACE PRESENTE

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador judicial 105

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes y al Ministerio público para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN OBSERVACION. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

De las pruebas decretadas:

En audiencia inicial, a cargo de la parte demandante ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda y contestación.

No obstante, ante la precariedad probatoria, con fundamento en la facultad prevista en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenó oficiar a las entidades demandadas a fin de obtener copia de los antecedentes del proceso de Intervención total que se le realizó a Caja de Compensación Familiar del Norte del Tolima "CONFAMINORTE"; igualmente, se requirió a la Superintendencia de Subsidio Familiar para que informe si en el proceso de fusión por absorción se previó un fondo de contingencias; a COMFENALCO – TOLIMA para que remita relación de pagos efectuados a GERMAN MONROY LINARES y al Juzgado 1 Laboral del Circuito de Honda para obtener copia del expediente radicado bajo el No. 2013 – 00074-01

De las pruebas allegadas:

Se recauda las siguientes pruebas, las cuales serán incorporadas al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

- Oficio No. 15101007 sin fecha procedente de COMFENALCO – TOLIMA allegando certificación de pago efectuados a German Monroy Linares con ocasión del fallo proferido por la Justicia ordinaria laboral.- (fls. 1 a 6 c2)
- Oficio No. 2-2018-000207 del 5 de enero de 2018, mediante el cual la jefe de la Oficina Jurídica de la Supersubsidio remite en medio magnético los antecedentes relacionados con la intervención administrativa a la Caja de Compensación Familiar del Norte del Tolima – COMFAMINORTE (fls. 7 a 160 c2)
- Oficio No. 162 de fecha 8 de marzo de 2018, a través del cual el Juzgado Laboral del Circuito de Honda allegó copia del expediente ordinario laboral promovido por German Monroy Linares

Igualmente se recepcionó memorial suscrito por el apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Trabajo informando que en dicha dependencia no reposa documento alguno relacionado con los antecedentes del trámite de intervención de la Caja de Compensación Familiar. (fl. 590 c1)

Teniendo en cuenta que no existe más pruebas que practicar se declara cerrado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: De acuerdo, Parte demandada: De acuerdo; Ministerio público: Sin reparo

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las nueve y cuarenta y ocho (9.48 am) minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ALEXANDER BARRAGAN ALFARO
Apoderado Demandante

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

LIDA REGINA BULA NARVAEZ
Apoderado de la Nación –Superintendencia de Subsidio Familiar

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador Judicial 105

MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]